

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente acción popular correspondió a este Despacho el día 16/06/2022. Salamina, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO Salamina, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 138
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: LUKAS MUÑOZ SALGADO PERSONERO
DE SALAMINA
Demandado: SALUD TOTAL EPS S.A.
Rad: 17653311200120220006300

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por LUKAS MUÑOZ SALGADO PERSONERO DE SALAMINA pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el Artículo 4° literales j y n de la Ley 472 de 1998, proveniente del ente privado denominado SALUD TOTAL EPS S.A.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por **LUKAS MUÑOZ SALGADO PERSONERO DE SALAMINA** en contra de **SALUD TOTAL EPS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al **representante legal de SALUD TOTAL EPS** o quien haga sus veces. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Así mismo se dispondrá la comunicación de la existencia de la presente acción a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados.

Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura del Municipio de SALAMINA - Caldas, allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se fijará igualmente aviso en el micrositio destinado para este despacho en la página web de la rama judicial.

Así mismo se deberá fijar en un lugar visible de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA dicho aviso, allegándose prueba del cumplimiento de la fijación.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b715f134f90c01390b995bc61a8d7b0866006397efe6bd771b7b1d4c5993a7d6**

Documento generado en 17/06/2022 04:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**